POLÍTICA DE RECUPERACIÓN

El Directorio ("**Directorio**") de Pecoy Copper Corp. (la "**Compañía**") podrá, a su entera discreción, en la medida en que lo permitan las leyes aplicables y en la medida en que determine que hacerlo redunda en el mejor interés de la Compañía, exigir el reembolso de la totalidad o de una parte de cualquier compensación por incentivos basados en el desempeño recibida por un funcionario ejecutivo o un exfuncionario ejecutivo (cada uno de ellos, un "**Ejecutivo**", y, conjuntamente, los "**Ejecutivos")** después de la fecha en que se adoptó esta política, si (cada uno de estos eventos, un "**Evento de Recálculo"):**

a) el monto de dicha compensación se calculó en base a ciertos resultados financieros que posteriormente fueron reexpresados, o el monto estaba supeditado al logro de los mismos;

b) el Ejecutivo incurrió en negligencia grave, conducta dolosa o fraude que haya causado, total o parcialmente, dicha reexpresión; y

c) el pago de compensación recibido hubiera sido menor si los resultados financieros se hubieran reportado correctamente.

Si el Directorio determina que redunda en el mejor interés de la Compañía exigir el reembolso de la totalidad o una parte de cualquier compensación por incentivos basada en el desempeño recibida por un Ejecutivo de conformidad con esta política, el Directorio determinará el monto de la recuperación. Al producirse un Evento de Recálculo, antes de que el Directorio decida solicitar la recuperación de conformidad con esta política, el Directorio deberá notificar por escrito a los Ejecutivos pertinentes y otorgarles la oportunidad de ser escuchados.

Para evitar cualquier duda, esta política no limita el derecho de la Compañía a tomar otras medidas previstas en las leyes aplicables con respecto a sus empleados, incluido el despido.

Esta política fue aprobada por el Directorio el 23 de junio de 2026.